InDret
4.2026

José M. López Riba
Universitat de Girona

Charlie Lloyd
University of York

Control policial del cannabis en España: entre la hiperactividad sancionadora y la escasez de investigación empírica

Sumario

El cannabis ocupa un lugar central en la persecución policial de las drogas en España, tanto en el ámbito penal como, sobre todo, en el administrativo. Sin embargo, esta realidad ha recibido escasa atención por parte de la criminología. Este artículo analiza, en primer lugar, el marco regulador aplicable al tráfico, consumo y posesión de cannabis, haciendo especial énfasis en el ámbito administrativo. En segundo lugar, presenta los datos disponibles sobre detenciones por tráfico de drogas, denuncias administrativas e incautaciones, que muestran de forma consistente el papel predominante del cannabis. En tercer lugar, contrasta la situación española con la investigación desarrollada en Inglaterra y Gales, donde el carácter accidental de los descubrimientos, la discrecionalidad policial y las disparidades raciales en la aplicación de la ley han sido documentados. A partir de este diagnóstico, el artículo propone una agenda de investigación criminológica centrada en las infracciones administrativas por consumo y tenencia en espacios públicos.

Abstract

Cannabis occupies a central role in drug law enforcement in Spain, both in the criminal sphere and, above all, in the administrative one. Yet this reality has received little attention from criminology. This article analyses, first, the regulatory framework governing cannabis trafficking, consumption and possession, with particular emphasis on administrative sanctions. Second, it presents the available data on drug trafficking arrests, administrative sanctions and seizures, which consistently point to the predominant role of cannabis. Third, it contrasts the Spanish situation with the research conducted in England and Wales, where the accidental nature of cannabis discoveries, police discretion and racial disparities in enforcement have been documented. Drawing on this diagnosis, the article proposes a criminological research agenda focused on administrative offences involving cannabis consumption and possession in public spaces.

Title: *Cannabis policing in Spain: between enforcement hyperactivity and the scarcity of empirical research.*

Palabras clave: cannabis, persecución policial de las drogas, discrecionalidad policial, infracciones administrativas.
Keywords**:** *cannabis, drug law enforcement, police discretion, administrative sanctions.*

DOI: 10.31009/InDret.2026.i4.13

InDret

4.2026

Recepción
24/03/2026
-
Aceptación
17/09/2026
-

Índice

-

1. ¿Por qué es importante prestar atención a la persecución policial del cannabis?
2. Regulación del tráfico, consumo y posesión de cannabis
2.1. Regulación penal: el tráfico de drogas
2.2. Regulación administrativa: el consumo y la posesión de drogas en espacios públicos
2.3. Notas sobre los Clubes Sociales de Cannabis
3. Datos sobre la persecución policial del tráfico, consumo y posesión de cannabis
3.1. Tráfico de drogas
3.2. Denuncias por consumo y posesión en espacios públicos
3.3. Incautaciones y decomisos
3.4. Las perspectivas de los implicados
4. La situación en Inglaterra y Gales
4.1. La regulación en Inglaterra y Gales
4.2. Tendencias en las infracciones por posesión de cannabis
4.3. El papel de la policía en la aplicación de la ley
5. Una agenda para la investigación criminológica de la persecución policial del cannabis
6. Bibliografía

-

Este trabajo se publica con una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional

1. ¿Por qué es importante prestar atención a la persecución policial del cannabis? *

Desde su adhesión en 1967[1] a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, materializada en la reforma del Código Penal introducida por la Ley 44/1971, España se integró en la corriente internacional prohibicionista en materia de drogas ilegales[2] (Cerezo Domínguez y Arenas García, 2016; Díez Ripollés, 1987; Reverendo Garau, 2020). Aunque no fue hasta finales de los años setenta y ochenta, con la irrupción de la heroína y su tratamiento mediático, cuando las drogas pasaron a ocupar un lugar destacado entre las preocupaciones sociales (Arana y Germán, 2008; Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004; Romaní, 2010).

A pesar de su relevancia en la configuración del sistema penal[3] (ver Brandariz García, 2021; Díez Ripollés, 2005; González Sánchez, 2021), la persecución policial de estas infracciones ha recibido escasa atención por parte de la criminología en España (con algunas excepciones como, por ejemplo, Arana y Germán, 2008; o Cerezo Domínguez y Arenas García, 2016). Y conviene recordar que el control de las drogas no es siempre penal, antes de 1971, se regulaban a través de normas farmacéuticas y, más tarde, por la Ley de Vagos y Maleantes (Marks, 2019; Reverendo Garau, 2020; Romaní, 2010). En la actualidad, el consumo y posesión en espacios públicos se sanciona administrativamente bajo la LO 4/2015. Siendo las sanciones relacionadas con las drogas una parte muy significativa de las sanciones impuestas por esta ley (en 2023 representaron cerca del 70 % del total[4]).

En este contexto, el cannabis[5] ocupa un lugar central, tanto en el ámbito penal como, sobre todo, en el administrativo. La actuación policial se enfoca mayoritariamente en esta sustancia, lo que contrasta con la imagen mediática tradicional del narcotráfico centrada en otras drogas como la

* Autor/a de contacto: José M. López Riba (josemaria.lopez@udg.edu). Este autor agradece al profesor Gonzalo Escobar el estímulo para emprender esta línea de investigación.

[1] Año en que se crea la Brigada Especial de Investigación de Estupefacientes (Romaní, 2010, p. 92).

[2] Con esta expresión se hace alusión a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas incluidas en las listas de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 de la Organización de las Naciones Unidas. Pueden encontrarse en: https://www.un.org/es/conferences/drug

[3] Como muestra el significativo aumento del registro de delitos, relacionados directa o indirectamente con las drogas, y la población penitenciaria condenada por estos desde mediados de los setenta hasta la década de los noventa (Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004). Con posterioridad, el peso de estos delitos en la población penitenciaria ha seguido una tendencia decreciente. El porcentaje de personas que cumplían condena por un delito contra la salud pública, sin considerar la relación de las drogas con otros delitos, pasó del 34 % en 2000 (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2001) al 17 % en 2020 (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, s. f.). Cabe destacar, además, que estos porcentajes son notablemente más elevados en el caso de las mujeres: el 55 % en 2000 frente al 29 % en 2020.

[4] Cálculo realizado con los datos disponibles en el portal estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior: https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/datos?type=jaxi&title=Infracciones%20LOPSC&path=/Datos10/

[5] Cuando se habla de cannabis se está haciendo referencia a la droga que se extrae de la planta *Cannabis sativa* en diferentes preparados: marihuana (sustancia que se obtiene de las hojas secas, flores y tallos); hachís (resina de las flores de la planta); aceite de hachís (concentrado de la resina) (Brime et al., 2025). El cannabis se considera un estupefaciente y está incluido en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (Naciones Unidas, 1972).

cocaína[6] (Arana y Germán, 2008; Cerezo Domínguez y Arenas García, 2016; Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004). Este papel clave puede explicarse por dos motivos.

El primero, es que España es uno de los principales puntos de entrada, tránsito y producción de cannabis en Europa, por razones geográficas e históricas (Brime et al., 2025; Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004). En 2023, concentró el 65 % de la resina y el 22 % de la hierba incautada en Europa (contando los países de la UE, Turquía y Noruega) (EUDA, 2025).

El segundo es que el cannabis es la droga ilegal más consumida en el mundo, se estima que la consumieron 228 millones de personas en 2022 (UNODC, 2024, p. 47), y también en España, tanto entre la población general como entre jóvenes (López Sánchez et al., 2025). Según la encuesta EDADES 2024, el 12,6 % de la población de 15 a 64 años lo había consumido en el último año, una cifra relativamente estable desde 2003 (Brime et al., 2025, p. 54).

Al mismo tiempo, la normalización del consumo de cannabis, su menor peligrosidad percibida[7] en relación con otras drogas y el cuestionamiento social de su prohibición[8] (Brandariz García, 2021; Romaní, 2020) lo convierten en lo que Romaní (2020, p. 81) denomina "el eslabón débil del prohibicionismo".

De hecho, en las últimas dos décadas se ha producido un cambio profundo en la regulación internacional del cannabis que ha erosionado los cimientos del consenso prohibicionista. Uruguay se convirtió en 2012 en el primer país en legalizar plenamente la sustancia, incluida su venta, seguido por Canadá en 2018 (EUDA, 2026). Sudáfrica despenalizó el uso y el cultivo privado por decisión de su Tribunal Constitucional en 2018 (EFE, 19 de septiembre de 2018) y aprobó una ley de uso personal del cannabis en 2024 (Sabaghi, 30 de mayo de 2024. El caso más significativo es, sin embargo, el de Estados Unidos: pese a que el cannabis permanece prohibido a nivel federal, su consumo recreativo es legal en 24 estados y el uso medicinal en 41(NCSL, 2024). Esta circunstancia resulta especialmente relevante para comprender el momento actual, en la medida en que la llamada "guerra contra las drogas" y el movimiento prohibicionista fue impulsada precisamente desde este país. Europa se ha mantenido, en lo esencial, al margen de esta transformación, aunque no del todo: Malta en 2021, Luxemburgo en 2023 y Alemania en 2024 han aprobado leyes que permiten el cultivo doméstico y el consumo privado (EUDA, 2025). En conjunto, la persecución policial del cannabis en España no puede entenderse hoy al margen

[6] Aunque en los últimos años los medios se hacen más eco de la persecución policial del cannabis (ver, por ejemplo, Carranco, 20 de abril de 2025).

[7] Lo que no quiere decir que esté libre de riesgos. En este artículo no se entra a valorar lo que implica el consumo en términos de salud porque está fuera del ámbito de especialización de los autores. Para tal fin pueden consultarse Brime et al. (2025, pp. 79-99) o López Sánchez et al. (2025, pp. 2-3).

[8] En 2021, alrededor de un 50 % de la población española estaba a favor de regularizar su consumo recreacional, mientras que en torno al 40 % estaba en contra (El Salto, 2021). Por otro lado, se deben tener en cuenta los efectos negativos del prohibicionismo que la investigación ha documentado. Como la clandestinización del consumo (y la consiguiente agravación de los problemas asociados a este) y la estigmatización de los consumidores, la obstaculización de enfoques asistenciales o de reducción de daños o la emergencia de un mercado muy lucrativo (Belackova, Tomkova y Zabransky, 2016; Díez Ripollés, 1987; Díez Ripollés, 2005; González Zorrilla, 1991; Romaní, 2010, 2020). Para una revisión más detallada ver Martínez Oró y Romaní Alfonso (2016). Por el contrario, la prohibición no ha disminuido ni la oferta ni la demanda de drogas ilegales (Cerezo Domínguez y Arenas García, 2016; Díez Ripollés, 2005).

de este movimiento internacional, que vuelve más llamativo el recrudecimiento de los mensajes de los representantes políticos, llamando por ejemplo a una (nueva) "guerra contra la droga" (Agència Catalana de Notícies, 18 de agosto de 2024), y la persistente intensidad sancionadora que este trabajo documenta sobre una sustancia cuya prohibición se halla en cuestión en buena parte del mundo.

A estas razones caben añadir las que se derivan del propio funcionamiento de la persecución policial. Como han documentado diversas investigaciones, la posesión de cannabis raramente llega a conocimiento de la policía de forma proactiva: la detección suele producirse de manera "accidental", como resultado de intervenciones motivadas inicialmente por otras razones (Grace et al., 2025; Lloyd, 2022). Ello otorga a los agentes un amplio margen de discrecionalidad sobre quién es objeto de atención policial, lo que plantea serias interrogantes sobre la equidad en la aplicación de la ley. Por ejemplo, en este sentido, la investigación disponible ha documentado de forma consistente la existencia de disparidades raciales y étnicas significativas, a pesar de que las tasas de consumo son similares entre grupos (Geller y Fagan, 2010). Estas dinámicas convierten la persecución policial del cannabis en un objeto de estudio privilegiado para el análisis criminológico de las prácticas policiales, el ejercicio de la discrecionalidad y sus posibles efectos discriminatorios.

Por todo ello, este artículo se centra en la regulación del cannabis, los datos disponibles en cuanto a la práctica policial, compara brevemente la situación de la investigación con Inglaterra y Gales, y propone una agenda de investigación criminológica de la persecución policial del cannabis.

2. Regulación del tráfico, consumo y posesión de cannabis

A la hora de exponer la regulación sobre las infracciones relacionadas con el cannabis, cabe tener en cuenta que no existe como tal una regulación específica para esta sustancia, la regulación en general se refiere a las drogas ilegales. Sin embargo, siempre que sea pertinente se tendrá en cuenta la posible particularidad que representa el cannabis.

2.1. Regulación penal: el tráfico de drogas

Aunque se tiende a utilizar la expresión de "tráfico de drogas" para hablar de los comportamientos penados en el Código Penal, lo cierto es que esta ley castiga desde el cultivo o la fabricación hasta el propio tráfico (que a su vez implica no solo el intercambio de la sustancia por dinero, sino también los actos de difusión y transmisión), o cualquier comportamiento que de alguna forma promueva o facilite el consumo ilegal[9] (De la Cuesta Arizmendi, 1999; Marks, 2019; Muñoz Conde, 2019; Reverendo Garau, 2020). Los artículos 368 al 372 del Código Penal castigan estos actos como delitos contra la salud pública. Concretamente el artículo 368 dispone que:

> "Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean

[9] Cláusula que se introduce en la llamada "contrareforma" de 1988 (Arana, 2019).

> con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.
>
> No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370."

En términos de las sustancias cannábicas, es importante recalcar que no se consideran sustancias que provoquen graves daños a la salud (Baeza Avallone, 2005; Marks, 2019). La jurisprudencia diferencia entre drogas "blandas", como el cannabis y sus derivados, que no son tan nocivas para la salud o que lo son en la misma medida que otras drogas legales (como el tabaco o el alcohol), frente a las drogas "duras", aquellas que sí causan grave daño a la salud, como la heroína o la cocaína (De la Cuesta Arizmendi, 1999; Muñoz Conde, 2019). Por tanto, esos actos descritos, cuando involucren cannabis, llevarán aparejadas penas de prisión de uno a tres años y multa hasta el doble del valor de la cantidad descubierta (Arana, 2019; Baeza Avallone, 2005). La reforma del año 2010 (LO 5/2010) incluyó una cláusula que permite reducir la pena en atención a la menor entidad del hecho y las circunstancias personales, además de rebajar el máximo de la pena de nueve a seis años (Arana, 2019; Reverendo Garau, 2020). Esta reforma ha permitido una reducción de personas en prisión condenadas por estos delitos (Brandariz García, 2021).

El resto de los artículos mencionados modifican la penalidad en función de circunstancias agravantes como la adulteración de las sustancias aumentando su potencial dañino (art. 369 CP), que la persona condenada pertenezca a organización delictiva (art. 369 bis CP), o que se utilice a menores en la ejecución de los actos (art. 370 CP). Otros artículos introducen penas para la fabricación, transporte, distribución y comercio de precursores y equipamiento involucrado en los actos penados por el art. 368 CP (art. 371 CP). Y el artículo 372 CP prevé penas de inhabilitación para, entre otros, empresarios o funcionarios públicos. Por último, cabe mencionar, que el art. 374 CP señala que, además de las penas mencionadas en los arts. 369-372 CP, procederá el decomiso obligatorio de las sustancias, equipos y ganancias resultado de los actos mencionados.

Sin embargo, la regulación penal no agota todas las vías de sanción de conductas relacionadas con las drogas ilegales. Pues encontramos que la posesión y el consumo, y el abandono de objetos relacionados con este, en el espacio público también son sancionados, pero en este caso por la vía administrativa.

2.2. Regulación administrativa: el consumo y la posesión de drogas en espacios públicos

El artículo 36.16 de la LO 4/2015 establece como infracción grave:

> "El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares."

Es decir, el consumo o tenencia de drogas en el espacio público[10] está sancionado por la vía administrativa por afectación a la seguridad ciudadana (no a la salud pública, que es el bien protegido por la legislación penal). Esta sanción se introduce con la LO 1/1992, anteriormente estas conductas no eran sancionables[11] (Arana y Germán, 2008; De la Cuesta Arizmendi, 1999; Marks, 2019). Y, en este caso, no se hace diferenciación en función del riesgo potencial a la salud que represente la sustancia, es decir no hay diferencia entre las llamadas drogas duras y drogas blandas. Esto se mantiene de la ley anterior (la LO 1/1992), así como la sanción a tolerancia del consumo o tráfico en establecimientos (art. 36.19 LO 4/2015). En la nueva legislación se incluyen además sanciones para quién transporte a un consumidor para facilitar su acceso a las drogas (art. 36.17 LO 4/2015) y el cultivo o plantación en lugares visibles al público (art. 36.18 LO 4/2015).

Para las infracciones graves, de acuerdo con el artículo 39.1 de la LO 4/2015, corresponden sanciones[12] de multa de entre 601 y 10.400 euros (en el grado mínimo), de entre 10.401 y 20.200 euros (en grado medio) o de entre 20.201 y 30.000 euros (en grado máximo). Además, el apartado segundo del artículo 39 establece que procederá el comiso de la droga. La sanción económica es superior a la prevista en la anterior ley de seguridad ciudadana (la LO 1/1992), cuyo límite inferior comenzaba en los 300,52 euros (art. 28.1 de la derogada LO 1/1992). En la práctica y según los datos publicados en el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior[13], esta infracción recibió 657 € de sanción de media en 2023. Según el artículo 33.1 de la LO 4/2015, la graduación de las sanciones debe seguir el principio de proporcionalidad. Así partiendo por defecto del grado mínimo, se considerará el grado medio cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias (art. 33.2 LO 4/2015): reincidencia en los próximos dos años, la concurrencia en los actos de violencia o intimidación, la ejecución del acto con algún objeto que cubra el rostro o que se involucre en el acto a personas vulnerables, menores o con discapacidad. La multa solo se pondrá en su grado máximo cuando el acto revista especial gravedad y en función del número y gravedad de las circunstancias concurrentes (art. 33.2 LO 4/2015). Para la valoración individual de la sanción se deben tener en cuenta el riesgo producido, el prejuicio económico y/o para la seguridad ciudadana ocasionado, la alteración de servicios públicos o del abastecimiento de bienes y servicios, el grado de culpabilidad, el beneficio y la capacidad económica del infractor (art. 33.2 LO 4/2015). El hecho de que la media de la sanción esté alrededor de los 600 euros puede señalar que no hay mucha individualización en la práctica o que normalmente en estos actos no concurren las circunstancias referidas.

En el caso de menores de edad, la disposición adicional quinta de la LO 4/2015, establece que la sanción puede suspenderse si el menor y sus representantes legales piden sustituirla por un tratamiento de rehabilitación o actividad reeducativa. Destaca significativamente, sin embargo,

[10] En 2025 el Ministerio del Interior dictó una instrucción para que los agentes dejaran de multar el consumo de drogas en coches estacionados (Águeda, 2025).

[11] Excepto en un breve periodo en que la aprobación del Código Penal de 1973 dejaba abierta la posibilidad del castigo penal de la posesión con cualquier fin, interpretación rechazada por el Tribunal Supremo pocos meses después, y que, en cualquier caso, se corregiría en los cambios legales posteriores (De la Cuesta Arizmendi, 1999; Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004). También merece la pena señalar que la Ley de estupefacientes de 1967 consideraba ilícito cualquier consumo no terapéutico, sin embargo, no establecía sanciones para este (De la Cuesta Arizmendi, 1999).

[12] Arana y Germán (2008, pp. 34-36) realizan una descripción detallada del procedimiento sancionador al respecto.

[13] Cálculo a partir de los datos disponible en el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior: https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/datos?type=jaxi&title=Infracciones%20LOPSC&path=/Datos10/

que esta posibilidad no se ofrezca a todos los denunciados independientemente de su edad, algo que sí ocurría en la anterior regulación (art. 25.2 de la derogada LO 1/1992[14]).

La realidad es que, aunque el artículo 368 CP también menciona la posesión, en este caso destinada a las conductas penadas en este precepto (cultivo, elaboración, tráfico, etc.), en la legislación penal (y administrativa) se excluyen tanto el consumo privado o compartido como la tenencia para estos fines[15] (Arana y Germán, 2008; Marks, 2019; Reverendo Garau, 2020). Sin embargo, como señalan algunos autores, como Muñoz Conde (2019) o Marks (2019), es difícil establecer una línea clara entre tenencia para consumo y para tráfico. Puede entenderse, sin más referencia explícita a este aspecto en la legislación, que los criterios para establecer cuando existe posesión con intención de tráfico, y así diferenciar de la posesión para consumo, vienen fijados por la jurisprudencia. Un texto importante al respecto es el Acuerdo del pleno no jurisdiccional del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2001[16] (Muñoz Conde, 2019). En este acuerdo se remitía a un informe elaborado por el Instituto Nacional de Toxicología. En la actualidad existe una nueva versión de este informe, concretamente del 2009[17]. Este documento fija las dosis mínimas psicoactivas de cada droga (por ejemplo, para el hachís y la marihuana son de 10 mg), así como las cantidades en gramos para un consumo previsible de 3 a 5 días (que en el caso de la marihuana son 100 g y en el caso del hachís de 25 g). Así, las cantidades que superen estas previsiones constituyen un indicio relevante (pero no el único ni determinante por sí mismo) de la conducta típica de posesión para tráfico (Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004). El Tribunal Supremo ha reiterado que la cantidad de droga poseída es solo uno de los indicios a valorar, junto con otros como el lugar de ocultación, la posesión de instrumentos propios del tráfico (básculas, bolsas de dosificación), la existencia de dinero en billetes fraccionados sin justificación lícita, el fraccionamiento de la sustancia en dosis aptas para la venta, la variedad de sustancias poseídas o la condición de consumidor habitual del acusado[18].

2.3. Notas sobre los Clubes Sociales de Cannabis

Alrededor de los 90 y, en buena parte, para responder a las campañas que buscaban prohibir el consumo de cannabis en el espacio público entonces (que acabaron en la inclusión de la sanción de esta conducta en la derogada LO 1/1992), se crean asociaciones de consumidores. Estas iniciativas dieron origen a los Clubes Sociales de Cannabis[19] (CSC), que surgieron como un modelo para la producción, distribución y autoconsumo compartido dentro de un marco legal ambiguo y favorecido por la doctrina del TS sobre la atipicidad del consumo compartido[20]; y se convirtieron en actores clave en la lucha por la regulación (Arana, 2019; Gamella y Jiménez Rodrigo, 2004; Marks, 2019; Pardal et al., 2022; Romaní, 2020).

[14] Aunque parece ser que eran pocas las personas que se acogían a esta posibilidad, en parte por su desconocimiento (Arana y Germán, 2008).

[15] Para un análisis en profundidad sobre el consumo compartido ver Díez Ripollés y Muñoz Sánchez (2012).

[16] Disponible en https://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/ACUERDOS%20y%20ESTUDIOS%20DOCTRINALES/FICHERO/1550_2001,%2019%20de%20octubre%20-%20Cant.droga_1.0.0.htm

[17] Que puede consultarse en la web del Plan Nacional sobre Drogas: https://pnsd.sanidad.gob.es/ciudadanos/legislacion/delitos/home.htm

[18] Por ejemplo, la STS 4425/2016, de 6 de octubre (ECLI:ES:TS:2016:4425) sistematiza los criterios jurisprudenciales para distinguir la posesión para consumo de la posesión para el tráfico.

[19] Que posteriormente se expandieron a otros países europeos (ver Pardal *et al.,* 2022).

[20] Ver STS 216/2002 (ECLI:ES:TS:2002:3325).

En los últimos años, los CSC han estado en el centro de varias polémicas jurídicas. Díez Ripollés y Muñoz Sánchez (2012) señalan que estas asociaciones tienen encaje legal en la figura del consumo compartido si se limitan a usuarios adultos, garantizan un consumo responsable, evitan el tráfico ilegal y controlan todo el ciclo de producción y distribución. Sin embargo, la Instrucción 2/2013 de la Fiscalía General[21] advirtió que cultivar o poseer cannabis sin autorización es ilegal y que estas asociaciones podían considerarse organizaciones criminales. Aunque durante años algunos jueces y tribunales absolvieron a miembros de CSC, el Tribunal Supremo revocó algunas de estas sentencias alegando riesgo de expansión del consumo, imponiéndoles penas de prisión y multas[22] (Arana, 2019). Otras sentencias posteriores vinieron a confirmar esta jurisprudencia en la que la doctrina del consumo compartido no se aplicó a los CSC[23] (Marks, 2019; Muñoz Conde, 2019).

Diversas iniciativas autonómicas y municipales han intentado regular los CSC, aunque con resultados dispares. Navarra fue pionera en 2014, seguida por Cataluña en 2017 con una normativa más desarrollada, pero ambas leyes fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional por invadir competencias estatales (STC 144/2017, ECLI:ES:TC:2017:144; STC 100/2018, ECLI:ES:TC:2018:100). Euskadi, por su parte, aprobó en 2016 una ley que fue considerada constitucional (siempre que las asociaciones se limitaran a la prevención y reducción de riesgos, sin fomentar el consumo)[24] (Arana, 2019; Muñoz Conde, 2019; Romaní, 2020). A nivel municipal, ciudades como Donostia y Barcelona también trataron de ordenar la actividad de los CSC, centrando su regulación en aspectos urbanísticos y de funcionamiento. Sin embargo, la normativa de Donostia fue anulada por el Tribunal Supremo en 2019 (Arana, 2019), y el plan urbanístico de Barcelona, aprobado en 2016[25], fue anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en 2020 (STSJC 1627/2020, ECLI:ES:TSJCAT:2020:8664). Todo esto, junto con la aplicación de la LO 4/2015 y una mayor presión policial[26], ha reducido significativamente el margen de actuación de los CSC, obligándolos a buscar otras formas de funcionamiento (Arana, 2019).

3. Datos sobre la persecución policial del tráfico, consumo y posesión de cannabis

La policía en su trabajo diario lleva a cabo comprobaciones, tanto en personas como vehículos, para entre, otras cosas, detectar las conductas sancionables descritas anteriormente. Por ejemplo, las identificaciones (arts. 16 y 17 LO 4/2015), pero principalmente registros corporales externos o cacheos (art. 20 LO 4/2015) y otras comprobaciones en lugares públicos que afectan a personas, sus objetos o sus vehículos (art. 18 LO 4/2015). Sin embargo, en España no se publican datos sobre estas actuaciones[27]. Los únicos datos disponibles sobre las actuaciones policiales

[21] Disponible en https://www.fiscal.es/memorias/memoria2014/FISCALIA_SITE/recursos/cir_inst_cons/instruccion_2_2013.pdf

[22] Ver, por ejemplo, STS 3981/2015 (ECLI:ES:TS:2015:3981).

[23] Como la STS 5435/2015 (ECLI:ES:TS:2015:5435).

[24] Ver STC 29/2018 (ECLI:ES:TC:2018:29).

[25] Ver http://hdl.handle.net/11703/97427

[26] Ver, de nuevo, Agència Catalana de Notícies (2024).

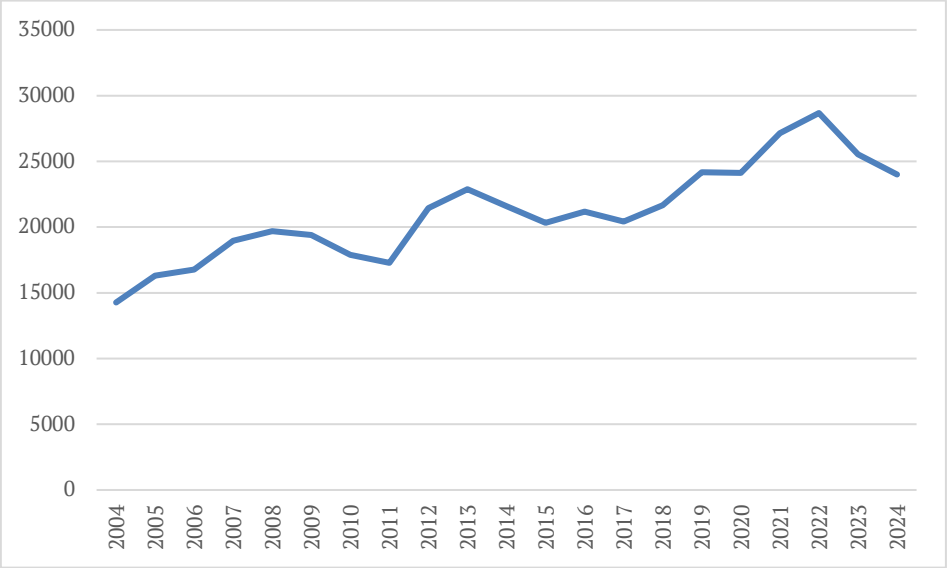
[27] Hasta 2015 el Anuario Estadístico del Ministerio del Interior incluía datos sobre identificaciones realizadas en función de la LO 4/2015. Sin embargo, el nivel de agregación y poco detalle de los datos no permite realizar ningún análisis significativo (López Riba, 2021). En cuanto a los registros corporales, Requena Hidalgo (2024) afirma que,

relacionadas con las drogas son las detenciones por tráfico de drogas, las denuncias por infracciones administrativas y las incautaciones y decomisos de las sustancias. En lo que sigue se procede a exponer algunos datos disponibles al respecto. Al final del apartado, se presentan algunas perspectivas de personas implicadas en estas actuaciones recogidas por investigaciones anteriores.

3.1. Tráfico de drogas

En el Gráfico I[28] se muestra la evolución de las detenciones por tráfico de drogas en España de 2004 a 2024. Entre 2004 y 2024, los datos muestran una tendencia general ascendente, pasando de 14.267 a 24.012 detenciones, con picos en 2021 y 2022.

Gráfico I. Detenciones por tráfico de drogas en España (2004-2024).



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en los Anuarios Estadísticos[29] y los informes de Estadística anual sobre drogas[30] del Ministerio del Interior.

Los datos disponibles hasta 2012, ver Gráfico II, muestran que en muchas de esas detenciones estuvo involucrado el cannabis [31], de hecho, a partir de 2010 las detenciones relacionadas con esta sustancia superan a las detenciones relacionadas con el resto de las drogas. Según Brime *et al.* (2025, p. 121) esa tendencia se mantiene hasta 2021 y a partir de entonces empieza un ligero descenso, en 2023 el cannabis estaba presente en el 46,8 % de las detenciones realizadas.

por ejemplo, los Mossos d'Esquadra no registran formalmente estas actuaciones. Y la petición de datos que realizaron los autores a distintos cuerpos de policía parece apuntar a que el resto tampoco lo hacen.

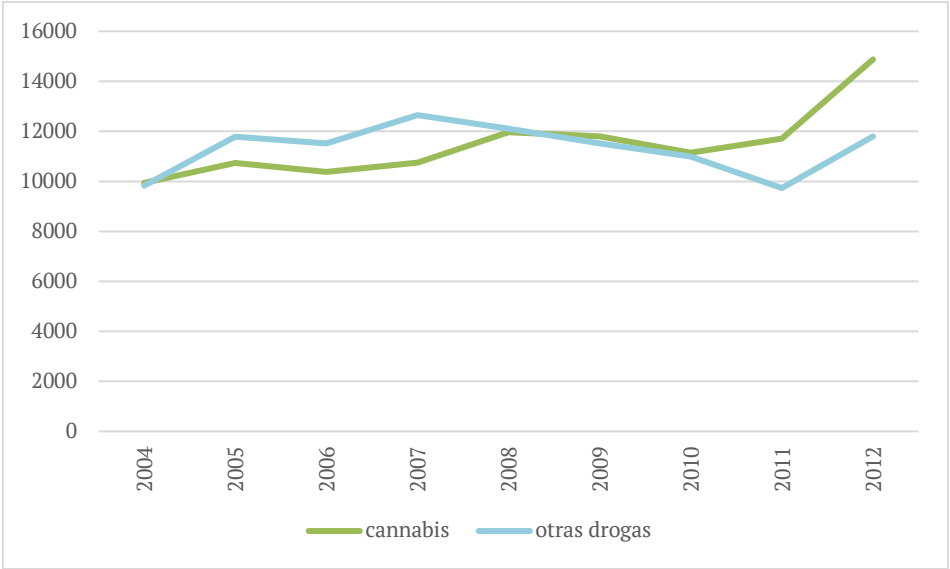
[28] Hasta 2012 solo incluyen datos de detenciones practicadas por el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y el Servicio de Vigilancia Aduanera, a partir del año 2013 se incluyen los datos de detenciones de las policías autonómicas, pero desaparecen los datos de detenciones desglosados por familias de drogas. En ningún momento del período se contabilizan las detenciones realizadas por los diferentes cuerpos de policía local.

[29] Disponibles en https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/anuarios-y-estadisticas/anuarios-estadisticos-anteriores/

[30] Disponibles en https://www.interior.gob.es/opencms/es/prensa/balances-e-informes/

[31] Debe tenerse en cuenta que en una detención puede haber más de una sustancia involucrada.

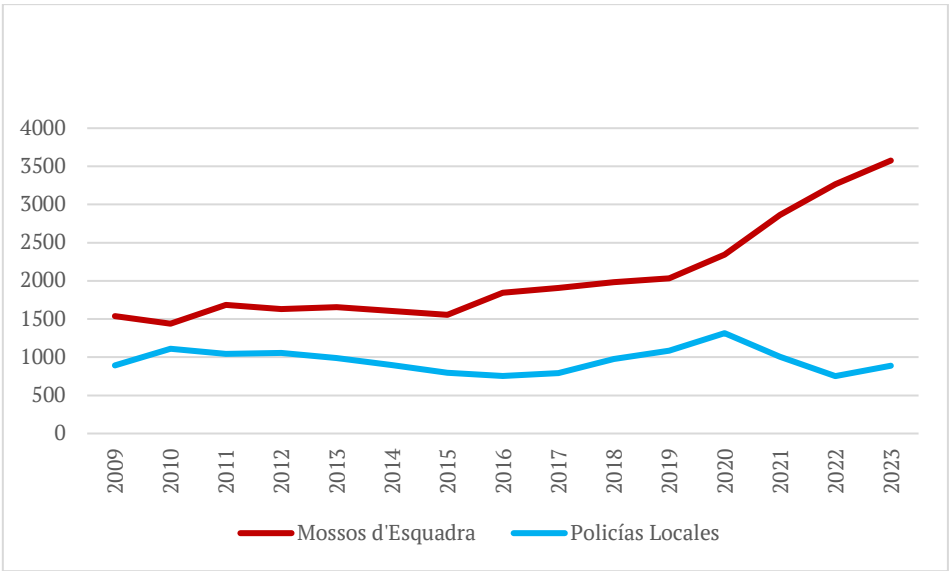
Gráfico II. Detenciones por tráfico de drogas en España (2004-2012) por tipo de droga.



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en los Anuarios Estadísticos y los informes de Estadística anual sobre drogas del Ministerio del Interior.

El Gráfico III presenta la evolución de denuncias policiales por tráfico de drogas en Cataluña de 2009 a 2023, interpuestas tanto por Mossos d'Esquadra como por los distintos cuerpos de policía local de la región. Lo primero que llama la atención es el importante volumen de denuncias realizadas por las policías locales, teniendo en cuenta que no tienen competencias directas en este ámbito (art. 53.1 LO 2/1986). En segundo lugar, cabe destacar que las tendencias son diferentes para los distintos cuerpos de policía. Entre 2009 y 2023, las denuncias realizadas por los Mossos d'Esquadra muestran una clara tendencia ascendente, pasando de 1.537 a 3.576, con un crecimiento especialmente marcado a partir de 2020. En cambio, las denuncias de las diferentes policías locales presentan una evolución más irregular, con un ligero descenso general: comienzan con 893 en 2009, alcanzan un pico en 2020 con 1.315, y luego descienden hasta 887 en 2023, regresando a niveles similares a los del inicio del período.

Gráfico III. Procedimientos policiales por tráfico de drogas en Cataluña (2009-2023).



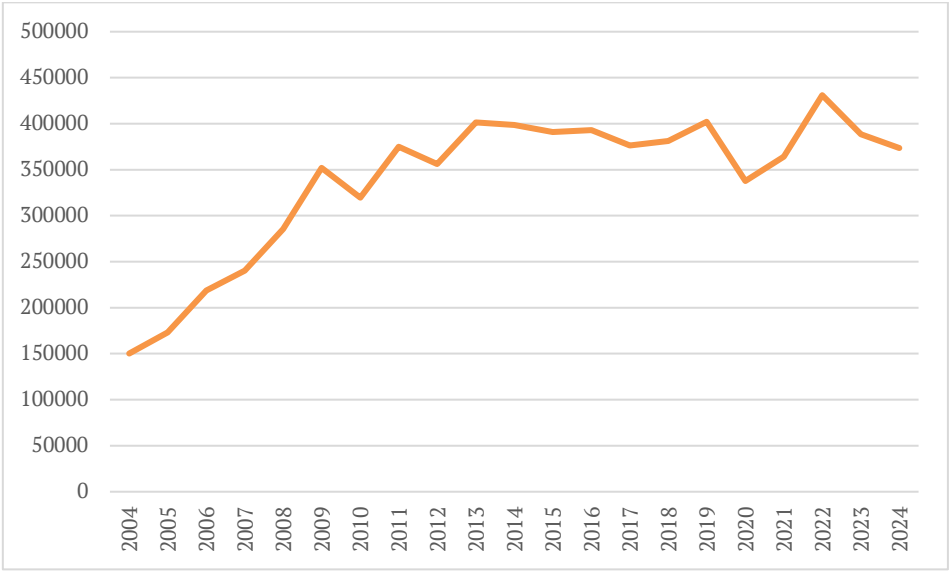
Elaborado a partir de los datos facilitados por la Dirección General de Policía de Cataluña en respuesta a una solicitud de acceso a información pública.

Entre 2016 y 2023, el 45,2 % de las 27.380 denuncias efectuadas por los Mossos d'Esquadra y las policías locales en Cataluña por tráfico de drogas estuvieron relacionadas con sustancias derivadas del cannabis[32].

3.2. Denuncias por consumo y posesión en espacios públicos

En lo que respecta a las denuncias por infracciones administrativas relacionadas con drogas, que como se ha señalado anteriormente representan la mayoría de las sanciones a la ley de seguridad ciudadana (hasta 2015 la LO 1/1992 y desde entonces la LO 4/2015), el Gráfico 4 muestra su evolución desde 2004 hasta 2024[33]. Entre 2004 y 2024, las denuncias muestran una tendencia general al alza, pasando en el periodo registrado de 150.193 a 373.567, con picos importantes en 2013, 2019 y 2022, este último con el máximo registrado (430.975). Aunque hay algunas fluctuaciones, la evolución refleja un incremento sostenido en el tiempo. Una tendencia que parece mantenerse desde 1995 (Cerezo Domínguez y Arenas García, 2016).

Gráfico IV. Denuncias relacionadas con drogas por infracción ley seguridad ciudadana en España (2004-2024).



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en los Anuarios Estadísticos y los informes de Estadística anual sobre drogas del Ministerio del Interior.

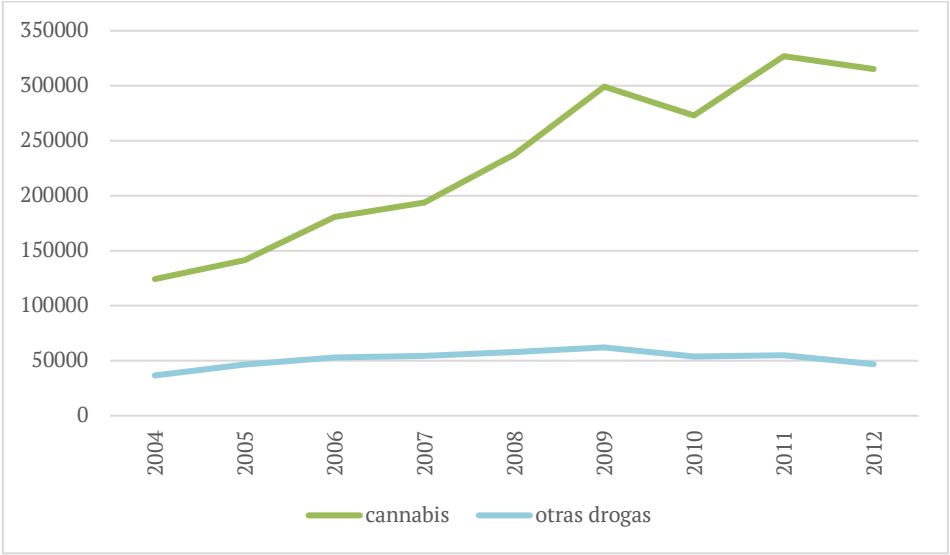
En este caso, el peso que juega el cannabis es todavía mayor. Como muestra el Gráfico 5, hasta 2012[34], las denuncias en las que está involucrado el cannabis son la gran mayoría en comparación con el resto de las drogas, y muestran una tendencia paralela a la general. Brime *et al.* (2025, p. 121) establecen que, en 2023, el 78,7 % de las denuncias por infracciones relacionadas con drogas estuvieron vinculadas al cannabis.

[32] Cálculo realizado a partir de los datos facilitados por la Dirección General de Policía de Cataluña en respuesta a una solicitud de acceso a información pública.

[33] Hasta 2012 solo incluyen datos de denuncias realizadas por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, a partir de 2013 incluyen datos de las policías autonómicas. De nuevo, no se incluyen datos de las policías locales.

[34] En los años posteriores las fuentes señaladas no muestran datos desglosados por familias de drogas.

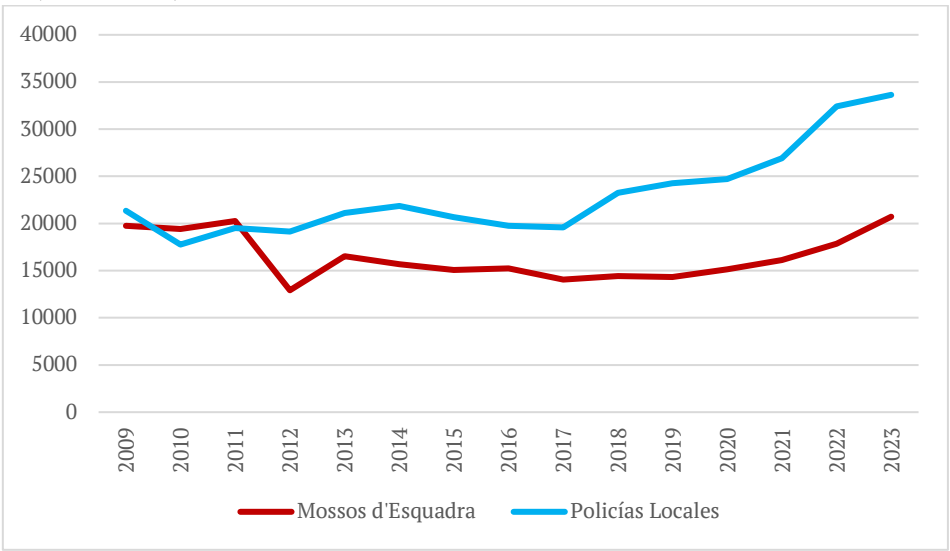
Gráfico V. Denuncias relacionadas con drogas por infracción ley seguridad ciudadana en España (2004-2012), por tipo de droga.



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en los Anuarios Estadísticos y los informes de Estadística anual sobre drogas del Ministerio del Interior.

Entre 2009 y 2023, como muestra el Gráfico 6, las denuncias por infracción administrativa en Cataluña registradas por los Mossos d'Esquadra se han mantenido relativamente estables (eran 19.758 en 2009 y 20.719 en 2023), con una leve tendencia al alza a partir de 2020. En cambio, en las policías locales catalanas se observa un crecimiento más marcado, pasando de 21.338 denuncias en 2009 a 33.639 en 2023. En este caso el cannabis también juega un papel muy relevante, puesto que del total de denuncias del 2016 al 2023, el 82,9 % estaban relacionadas con esta sustancia[35].

Gráfico VI. Denuncias relacionadas con drogas por infracción ley seguridad ciudadana en Cataluña (2009-2023).



Fuente: Elaborado a partir de los datos facilitados por la Dirección General de Policía de Cataluña en respuesta a una solicitud de acceso a información pública.

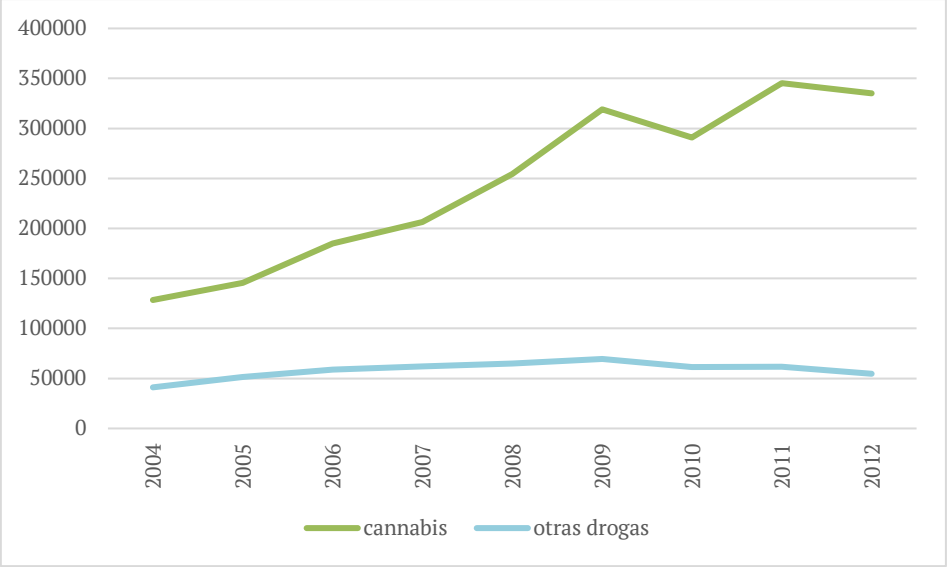
[35] Cálculo realizado a partir de los datos facilitados por la Dirección General de Policía de Cataluña en respuesta a una solicitud de acceso a información pública.

Las denuncias por infracción de la LO 4/2015 relacionadas con drogas prácticamente en su totalidad son por el artículo 36.16 (el 99,9 % de las sanciones en 2023[36]). Como se ha señalado anteriormente este artículo sanciona el consumo y la posesión en espacios públicos. Sin embargo, los datos presentados hasta ahora no distinguen entre estos dos comportamientos, aunque como afirman Arana y Germán (2008) puedan ser dos realidades distintas. Los datos facilitados por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid[37] señalan que de las 77.292 denuncias impuestas entre 2017 y mayo de 2025 por la Policía Municipal de Madrid el 80,7 % fueron por tenencia y el 19,3 % restante por consumo.

3.3. Incautaciones y decomisos

Los datos sobre incautaciones y decomisos de drogas disponibles también muestran un papel central del cannabis y derivados. Por ejemplo, el Gráfico 7 muestra la evolución entre 2004 y 2012 del número de decomisos practicados por el Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil y el Servicio de Vigilancia Aduanera según el tipo de droga. En él puede observarse que entre 2004 y 2012, los decomisos de cannabis superan ampliamente a los de otras drogas, con diferencias que se amplían con el tiempo. Mientras el cannabis pasa de 128.450 a 335.023, los decomisos del resto de drogas aumentan de 41.104 a 54.733. En algunos años, los decomisos de cannabis llegaron a ser más de seis veces superiores, lo que evidencia su predominio en las intervenciones policiales relacionadas con drogas.

Gráfico VII. Decomisos de drogas en España (2004-2012), por tipo de droga.



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en los Anuarios Estadísticos y los informes de Estadística anual sobre drogas del Ministerio del Interior.

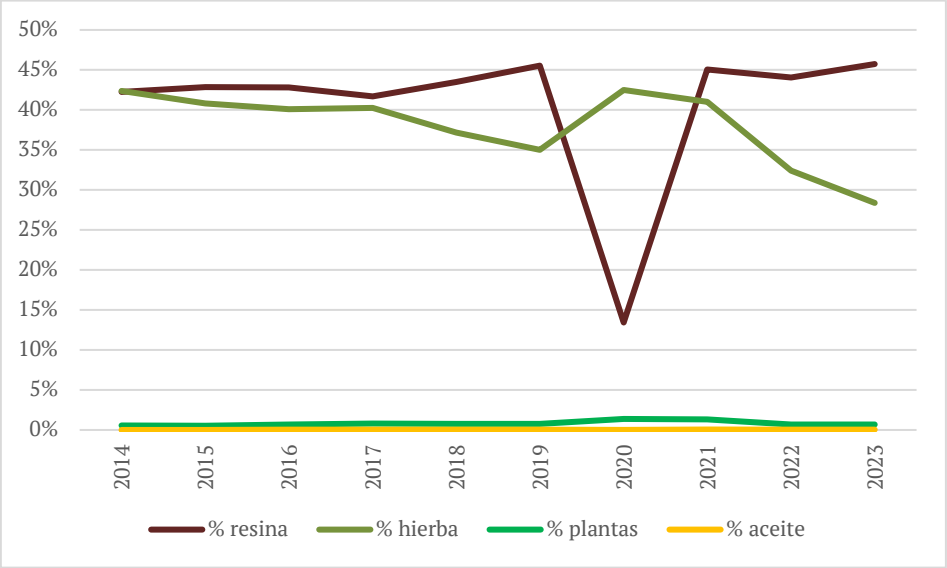
Datos más recientes de incautaciones también muestran este papel clave de los productos cannábicos. Entre 2014 y 2023, del total de incautaciones de drogas realizadas en España se

[36] Cálculo realizado con los datos disponibles en el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio del Interior: https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/datos?type=jaxi&title=Infracciones%20LOPSC&path=/Datos10/

[37] Facilitados en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública.

puede ver una presencia importante de las sustancias cannábicas, especialmente de la resina y la hierba. El porcentaje de actuaciones en las que se incautó resina muestra una ligera tendencia al alza pasando del 42,3 % en 2014 al 45,7 % en 2023, con un descenso marcado en 2020, mientras que el peso de las incautaciones de hierba muestra una tendencia decreciente en el periodo, del 42,4 % al 28,4 %, con un repunte en 2020. Aunque estos porcentajes reflejan la frecuencia con la que cada tipo de sustancia aparece en las incautaciones, y no su cantidad total, es importante destacar que una misma incautación puede incluir más de una droga (o derivado del cannabis), por lo que los porcentajes no son excluyentes. Las plantas[38] y el aceite de cannabis estuvieron presentes en un número más reducido de casos, manteniéndose siempre por debajo del 1,5 % en el caso de las plantas y del 0,2 % en el caso del aceite.

Gráfico VIII. Porcentaje de incautaciones relacionadas con el cannabis sobre el total del número de incautaciones de drogas en España (2014-2023), según tipo de producto.



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en el Statistical Bulletin 2025 – seizures of drugs[39] de la European Union Drugs Agency (EUDA).

En cuanto a las cantidades incautadas, según los datos recabados por Brime et al. (2025, p. 117), entre 1998 y 2023, las incautaciones de hachís en España han experimentado fluctuaciones notables. Tras un fuerte aumento a finales de los años 90, se alcanzó un máximo histórico en 2004 con casi 797 toneladas. A partir de 2005 comenzó un descenso sostenido, con un mínimo en 2013 (319,3 t), seguido de cierta estabilización desde 2014, con volúmenes anuales generalmente entre 350 y 450 toneladas, salvo por el repunte de 2021 (676,2 t). En cuanto a la marihuana, se observa una tendencia al alza desde 2013 hasta 2022, con cifras especialmente elevadas en 2021 y 2022 (140 y 145 toneladas, respectivamente), aunque en 2023 se redujo a 59,2 toneladas, volviendo a niveles anteriores.

[38] La *European Union Drugs Agency* distingue, en sus estadísticas de incautaciones (ver siguiente nota), entre *herbal cannabis* (hierba), que designa el producto ya cosechado y listo para el consumo (las hojas y cogollos secos), y *cannabis plants* (plantas), categoría que recoge las plantas vivas intervenidas todavía en fase de cultivo, antes de su cosecha. Esta segunda categoría se emplea como indicador de la capacidad de producción.

[39] Disponible en https://www.euda.europa.eu/data/stats2025/szr_en

3.4. Las perspectivas de los implicados

Más allá de los datos presentados, que ofrecen una visión (limitada) del contexto general, para entender la problemática es imprescindible contar con las vivencias de las personas implicadas en estos procesos. Por ello, es de suma importancia contar con investigaciones como las de Arana y Germán (2008) o Belackova *et al.* (2016). En este apartado se hará un resumen de las experiencias que recogieron durante su investigación, tanto de policías o consumidores sancionados, como de algunos operadores jurídicos.

Para la policía, sus actuaciones suelen responder a programas motivados por demandas sociales, como quejas vecinales, escolares o preocupaciones sobre seguridad en espacios públicos. Además, desarrollan programas preventivos para abordar el consumo de drogas y otros problemas de seguridad (Arana y Germán, 2008, p. 26). La principal justificación es evitar el consumo en adolescentes y la vinculación del consumo con la delincuencia (Arana y Germán, 2008, p. 43).

Las personas que consumen cannabis consideran injusto ser sancionadas por conductas como la tenencia o el consumo, que perciben como de baja gravedad (Arana y Germán, 2008, pp. 32-33, 38-40). En las interacciones con la policía, en varias ocasiones se sienten tratadas como "ciudadanos de segunda" y temen represalias por exigir sus derechos (Arana y Germán, 2008, pp. 38-40). También critican la aplicación arbitraria de la ley, lo que genera inseguridad jurídica (Arana y Germán, 2008, pp. 26, 32-33, 40-41). Sin embargo, algunos valoran positivamente la flexibilidad cuando les favorece: cantidades reducidas en la denuncia o destrucción de la sustancia sin sanción (Arana y Germán, 2008, pp. 33-36). Estas prácticas "informales", según parece más frecuentes en el pasado, preocupan a jueces y fiscales (Arana y Germán, 2008, pp. 36-37, 43). Con respecto a los clientes de CSC, estos afirman que acceden a productos de mejor calidad y menor riesgo, se sienten más seguros al evitar el mercado negro y las sanciones de consumo en la vía pública, aunque experimentan inseguridad si llevan la sustancia a casa por miedo a ser sancionados y que la policía los trate como delincuentes (Belackova *et al.,* 2016, pp. 53-54).

Por lo que respecta a los operadores jurídicos entrevistados por Arana y Germán (2008, p. 46), como jueces/zas y abogados/as, coinciden en que no debería sancionarse la tenencia para consumo personal cuando no hay riesgo para terceros y ven excesivo penalizar pequeñas cantidades, pues esto genera carga innecesaria al sistema. También abogan por diferenciar entre sustancias, aplicando un enfoque más flexible al cannabis. Respecto a las actuaciones policiales, señalan que la ley no regula eficazmente prácticas como los cacheos preventivos, por lo que resaltan la necesidad de formar a la policía para actuar con criterio (Arana y Germán, 2008, pp. 26-27).

4. La situación en Inglaterra y Gales

El conocimiento sobre la persecución policial del cannabis en España presenta importantes lagunas, tanto en términos de datos disponibles como de investigación empírica. Por ello, resulta útil contrastar la situación española con la de un contexto en el que esas actuaciones policiales sí han sido objeto de estudio sistemático. Inglaterra y Gales constituyen, en este sentido, un caso especialmente adecuado, si bien conviene precisar en qué sentido lo es. No se propone aquí como

un modelo comparativo en materia de regulación o gobierno de las drogas (en este caso sería más adecuada la comparación con Portugal[40]), sino por una razón distinta: es un contexto que comparte con España algunos elementos relevantes para nuestro objeto de estudio y, al mismo tiempo, cuenta con una tradición investigadora de la que España carece. En cuanto a lo primero, Inglaterra y Gales comparten con España el marco prohibicionista derivado de la Convención Única de 1961 y mantienen el cannabis como sustancia ilegal. En cuanto a lo segundo, disponen de una tradición consolidada de investigación criminológica sobre la persecución policial de la posesión de cannabis y de un sistema de recogida de datos que permite análisis detallados de la práctica policial. Es precisamente ese contraste lo que convierte a Inglaterra y Gales en un punto de comparación fértil para iluminar, por defecto, aquello que en España permanece inexplorado. En lo que sigue se presentan, de forma breve, el marco regulador aplicable al cannabis en ese contexto, las tendencias en las infracciones por posesión y el papel de la policía en su aplicación.

4.1. La regulación en Inglaterra y Gales

En el Reino Unido, el cannabis es una droga controlada cuya posesión, cultivo, producción, suministro e importación/exportación está regulada por la Ley de Uso Indebido de Drogas de 1971 (*Misuse of Drugs Act*, en adelante MDA), que, al igual que la reforma del Código Penal español de ese mismo año, se introdujo principalmente para dar cumplimiento a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. La MDA clasifica las drogas controladas en tres categorías (A, B y C), cada una con un rango diferente de penas. Así, la posesión de drogas de clase B (entre las que se encuentra el cannabis) puede sancionarse con una pena máxima de cinco años de prisión o multa, o ambas, ante el *Crown Court*; o con tres meses de prisión o una multa de 2.500 libras, o ambas, ante el *Magistrates' Court*. Sin embargo, la gran mayoría de los casos de posesión de cannabis no llegan a juicio (Duddy y Downs, 2024). Cada vez con mayor frecuencia, estos casos se derivan del sistema penal antes incluso de que se produzca la detención, mediante lo que se denomina una "resolución extrajudicial" (*out of court resolution*), que puede incluir la remisión a un servicio de tratamiento de drogodependencias.

Desde una perspectiva histórica, el cannabis fue incluido inicialmente como droga de clase B en la MDA, pero entre 2004 y 2009 fue reclasificado a clase C. Este cambio suscitó un gran interés público, pero fue muy mal interpretado por algunos sectores de los medios de comunicación y por el público en general. En realidad, la reclasificación supuso una modificación muy menor: simplemente redujo la pena máxima por posesión de cannabis de cinco a dos años. Dado que las

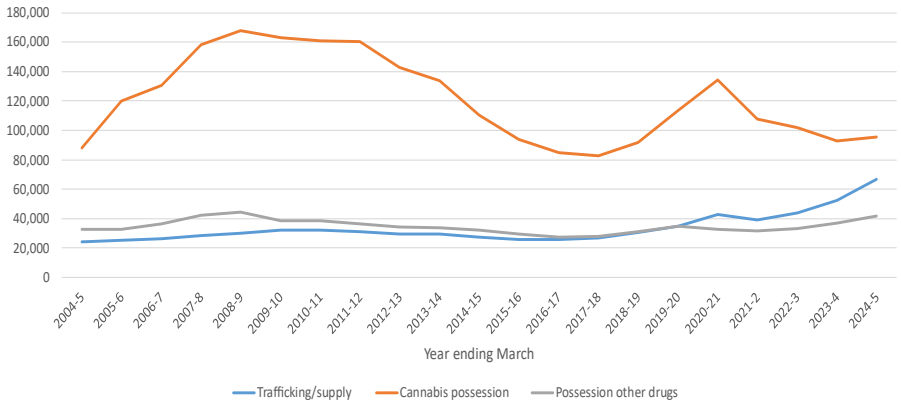
[40] Portugal comparte con España los elementos básicos de la arquitectura reguladora: el marco de la Convención de 1961, el mantenimiento del cannabis como sustancia ilegal y el tratamiento del consumo y la tenencia para consumo propio como ilícito administrativo, y no penal. La diferencia decisiva no está, pues, en la arquitectura normativa, sino en las políticas públicas que la acompañan. Desde la Ley 30/2000, en vigor desde julio de 2001, Portugal no sanciona estas conductas con una multa administrativa, sino que deriva los casos a las Comisiones para la Disuasión de la Toxicodependencia, órganos dependientes del Ministerio de Salud e integrados por profesionales del ámbito jurídico, sanitario y social, que orientan la respuesta hacia el tratamiento y la reducción de daños más que hacia el castigo (EMCDDA, 2011; Hughes y Stevens, 2010). Al igual que en España, el cannabis ocupa un lugar central en la aplicación de esta normativa: se estima que en torno al 76 % de los procedimientos tramitados por las comisiones han estado relacionados exclusivamente con esta sustancia (EMCDDA, 2011). Precisamente porque su modelo regulador es tan próximo al español, Portugal resulta menos útil para el propósito de este trabajo, que no es comparar diseños normativos, sino mostrar qué tipo de conocimiento sobre la práctica policial resulta posible allí donde existe investigación empírica y datos accesibles. Ello no obsta para que el contraste entre la respuesta sancionadora española y la orientación asistencial portuguesa constituya, por sí mismo, una línea de indagación de gran interés que excede el alcance de este artículo.

penas de prisión por posesión de cannabis son excepcionales, se trató de un cambio de escaso impacto práctico. En 2009, ante la creciente preocupación por las variedades más potentes de cannabis y su posible vinculación con la esquizofrenia, la sustancia volvió a clasificarse como clase B. Todo este proceso de cambios normativos, de escasa relevancia práctica, fue acompañado de un intenso debate mediático y de una notable instrumentalización política, lo que pone de manifiesto cómo el estatus legal del cannabis ha funcionado históricamente como símbolo de identidad tanto para quienes abogan por su legalización como para quienes defienden la prohibición. Esta experiencia en el Reino Unido ha sido descrita, no sin ironía, como "mucho ruido y pocas nueces" (Lloyd, 2022).

4.2. Tendencias en las infracciones por posesión de cannabis

A instancias del *Home Office* (el Ministerio del Interior británico), las policías de Inglaterra y Gales recogen datos sobre los delitos de tráfico (incluida la tenencia destinada a la distribución, el suministro y la importación/exportación), sobre las infracciones de posesión de drogas. Aunque es posible que en el pasado algunas infracciones de posesión no quedaran registradas en ciertos contextos, los cambios en la supervisión de los agentes y el temor a que su actuación en la vía pública sea grabada y difundida en redes sociales parecen haber contribuido a una mayor formalización de las respuestas y, con ello, a un mayor nivel de registro. El gráfico 9 muestra la evolución de estas estadísticas.

Gráfico IX. Infracciones por posesión y tráfico de drogas en Inglaterra y Gales (2004/2005 – 2024/2025), según tipo de infracción y droga.



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en Office for National Statistics - Crime in England and Wales: Appendix tables[41]

De los datos se desprende con claridad que la gran mayoría de los delitos relacionados con drogas registrados por la policía en Inglaterra y Gales son infracciones de posesión de cannabis, si bien en los últimos años se observa un aumento de los delitos de tráfico (incluida la tenencia destinada a la distribución).

[41] Datos disponibles en https://www.ons.gov.uk/peoplepopulationandcommunity/crimeandjustice/datasets/crimeinenglandandwalesappendixtables

Existen asimismo datos desagregados por cuerpo policial que revelan una notable variación entre unidades, incluso teniendo en cuenta las diferencias de población de cada área. Así, en el período comprendido entre abril de 2024 y marzo de 2025, la tasa de infracciones de posesión de cannabis osciló entre 15 por cada 10.000 habitantes en uno de los cuerpos de mayor tamaño y 1 por cada 10.000 en uno de menor tamaño[42].

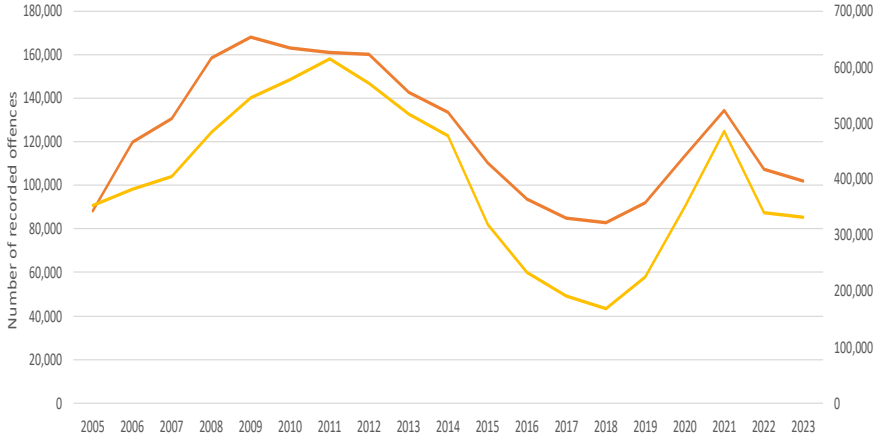
4.3. El papel de la policía en la aplicación de la ley

Una característica relevante de la persecución policial del cannabis en Inglaterra y Gales es su carácter "accidental" (Grace et al., 2025). El consumo de cannabis es extraordinariamente extendido: se estima que se producen alrededor de 140 millones de casos de consumo al año (Lloyd, 2022). Al igual que en otros países, solo una proporción muy reducida de las infracciones de posesión acaba siendo descubierta por la policía (Caulkins y Reuter, 2009; Nguyen y Reuter, 2012). Salvo en situaciones en las que el consumo tiene lugar de forma evidente en un espacio público, el motivo inicial del interés policial hacia personas o vehículos que acaba derivando en el descubrimiento de una infracción por posesión tiende a no estar relacionado directamente con este tipo de infracciones (Grace et al., 2025). La escasa proporción de consumidores sorprendidos en posesión y el hecho de que la mayoría de las infracciones que salen a la luz se produzcan en la vía pública otorgan a este tipo de intervenciones un elevado grado de discrecionalidad (Lloyd, 2022; Grace et al., 2025), incluso en un contexto como el del Reino Unido, donde existen directrices detalladas al respecto (NPCC, 2022). Las resoluciones extrajudiciales incluyen la resolución comunitaria, de naturaleza voluntaria y sin regulación específica; la amonestación comunitaria y la amonestación de derivación, ambas reguladas y sujetas a condiciones, siendo la última una respuesta de mayor gravedad. Dado el carácter accidental del descubrimiento de las infracciones de posesión de cannabis, la formación de la sospecha adquiere un papel crucial en la detección: determinados tipos de vehículo, comportamientos, perfiles de personas o ubicaciones pueden activar tanto un interrogatorio como una parada y registro. Además, a discreción del agente que tramita el caso, una misma persona puede llegar a acumular múltiples amonestaciones o detenciones a lo largo del tiempo.

Una fuente importante de descubrimientos accidentales de cannabis son precisamente las paradas y registros, una práctica que se aplica de forma desproporcionada sobre jóvenes negros en muchos países, incluido el Reino Unido, lo que la convierte en un elemento determinante de las relaciones entre la policía y las comunidades negras. El motivo más frecuente para realizar una parada y registro en el Reino Unido es la sospecha de posesión de drogas (aproximadamente el 60 % de todos los registros), y las personas negras son objeto de esta medida ocho veces más que las personas blancas (HMICFRS, 2021). Como muestra el Gráfico 10, si se representa conjuntamente la evolución del uso de las paradas y registros con el número de infracciones por posesión de cannabis registradas, se aprecia con claridad que ambas series evolucionan de forma paralela.

[42] Datos disponibles enhttps://www.ons.gov.uk/peoplepopulationandcommunity/crimeandjustice/datasets/crimeinenglandandwalesappendixtables

Gráfico X. Infracciones por posesión de cannabis (naranja) y paradas y registros por drogas (amarillo) en Inglaterra y Gales (2005 – 2023).



Fuente: Elaborado a partir de los datos disponibles en Office for National Statistics - Crime in England and Wales: Appendix tables[43]

Todo ello apunta a que la mayoría de las infracciones por posesión de cannabis que llegan a conocimiento de la policía lo hacen a través de las paradas y registros. Dado que esta práctica se aplica contra personas negras en una tasa cuatro veces superior a la de personas blancas en general, y ocho veces superior en el caso de los registros motivados por sospecha de posesión de drogas, su efecto sobre la criminalización de la población negra por tenencia de cannabis resulta especialmente desproporcionado (Grace *et al.,* 2025).

Un cambio significativo en la gestión policial del cannabis a lo largo de los últimos veinte o treinta años es el abandono de las respuestas informales ante los casos de posesión. En un estudio realizado en el año 2000, el 69 % de los 150 agentes entrevistados afirmaron haber gestionado de manera informal casos de posesión de cannabis, deshaciéndose (habitualmente tirándola por un desagüe) de la sustancia en el momento (May et al., 2002). En 2017, esta práctica parecía haber desaparecido prácticamente por completo: ninguno de los 37 agentes entrevistados por Grace et al. (2022) reconoció haber optado simplemente por destruir la droga en la calle. La pérdida de esta práctica es lamentada por algunos de los agentes con mayor experiencia en ese estudio. Un factor determinante en este proceso es la mayor sensación de vigilancia que perciben los agentes, tanto por el incremento del contacto por radio con las dependencias policiales como, sobre todo, por la posibilidad de que su actuación en la calle sea grabada con un teléfono móvil y difundida en línea (Campeau, 2015). Los agentes son cada vez más reacios a tomar decisiones sobre el terreno que puedan ser interpretadas como una práctica extralegal.

5. Una agenda para la investigación criminológica de la persecución policial del cannabis

Como se ha visto, tanto en las detenciones por tráfico de drogas como, sobre todo, en las denuncias administrativas y en las incautaciones, el cannabis ocupa un lugar central en la persecución policial de las drogas en España. Esta centralidad no solo se refleja en los volúmenes

[43] Datos disponibles en https://www.ons.gov.uk/peoplepopulationandcommunity/crimeandjustice/datasets/crimeinenglandandwalesappendixtables

cuantitativos (con porcentajes muy elevados de intervenciones relacionadas con esta sustancia), sino también en el impacto social y simbólico que estas actuaciones generan.

A pesar de su relevancia, persiste una notable opacidad sobre cómo se desarrollan estas intervenciones en la práctica. No se publican datos detallados sobre actuaciones policiales como identificaciones o cacheos, a pesar de que pueden constituir el principal mecanismo mediante el cual se detectan las infracciones penales y administrativas relacionadas con el cannabis. Y los datos disponibles como ha quedado patente son insuficientes[44]. Las consecuencias de esta carencia de datos no son menores. Por un lado, la ausencia de información sobre a quién se identifica, se cachea o se denuncia impide detectar posibles sesgos discriminatorios en la aplicación de la ley. Por otro lado, esta falta de datos obstaculiza la rendición de cuentas y el control democrático de la actuación policial: sin registros sistemáticos, la discrecionalidad que caracteriza estas intervenciones queda sustraída a toda evaluación externa sobre su proporcionalidad, eficacia o conformidad con la ley. Por último, al conocerse únicamente las denuncias que llegan a formalizarse, permanece oculto todo lo que ocurre antes de ese punto (cuántas intervenciones se inician, sobre qué criterios y cuántas se resuelven de manera informal), lo que sustrae a la mirada pública la parte más discrecional, y potencialmente más problemática, del proceso. En definitiva, la falta de datos no es una mera deficiencia técnica, sino un obstáculo estructural que impide someter a escrutinio las formas de intervención policial más frecuentes y menos visibles.

En respuesta a estas lagunas, y mirando la investigación en otros contextos, como la expuesta en el apartado anterior, se propone a continuación una agenda de investigación centrada específicamente en el ámbito de las infracciones administrativas, que son la forma más habitual de control policial asociado al cannabis:

a) *Inicio y lógica del contacto policial*

Es fundamental analizar cómo comienzan los contactos que terminan en una denuncia por consumo o tenencia y qué lógicas guían la actuación de los agentes. ¿Se trata de intervenciones iniciadas a través de controles rutinarios, como paradas, identificaciones o cacheos aleatorios? ¿Se detectan estas infracciones de forma "accidental", en el marco de actuaciones motivadas inicialmente por otras razones, como sugiere la investigación en Inglaterra y Gales (Grace *et al.*, 2025; Lloyd, 2022), o se buscan de manera proactiva? ¿Responden a estrategias más amplias de control social orientadas a determinados espacios públicos o colectivos (por ejemplo, jóvenes o grupos específicos), tal como se desprende de estudios internacionales como el de Geller y Fagan (2010)? Comprender el origen y los criterios que subyacen a estas intervenciones resulta esencial, pues es en ese momento inicial donde se concentra buena parte de la discrecionalidad policial y donde pueden gestarse dinámicas de vigilancia selectiva sobre ciertos grupos sociales.

b) *Uso de prácticas informales o extralegales*

Dado el margen de discrecionalidad en el que se mueve la práctica policial en este ámbito es necesario investigar la existencia de mecanismos extralegales. Algunos indicios, como los recogidos por Arana y Germán (2008), apuntan a que algunos agentes optan en ciertas ocasiones

[44] Además, cuando se solicitan datos más detallados a las instituciones bien se remiten a los datos disponibles o los datos que facilitan no son lo suficientemente detallados para permitir análisis en mayor profundidad.

por resolver estas situaciones de manera informal, ya sea destruyendo la sustancia sin formular denuncia o emitiendo advertencias verbales sin denuncia formal. Este tipo de prácticas también han sido documentadas en contextos como el del Reino Unido (ver, por ejemplo, May, Duffy y Hough, 2006; o Warbburton, May y Hough, 2005). Investigar su frecuencia, justificación y consecuencias es clave para analizar hasta qué punto el ejercicio de la discrecionalidad policial genera inseguridad jurídica.

c) *Disparidades en la aplicación de sanciones*

Uno de los temas más urgentes es analizar si existen patrones de discriminación en la imposición de sanciones, especialmente hacia personas extranjeras, migrantes, racializadas o pertenecientes a minorías étnicas (como ha mostrado la investigación en otros lugares, ver Geller y Fagan, 2010; o Lloyd, 2022). Como apuntan Cerezo Domínguez y Arenas García (2016, p. 13), el perfil de las personas detenidas por tráfico empezó a cambiar en los 90, con un aumento significativo de detenidos procedentes del norte de África y América Latina.

d*) La desatención a las políticas de reducción de daños*

Una última línea, transversal a las anteriores, atañe al lugar que ocupa (o, más bien, que no ocupa) la perspectiva de reducción de daños en el control policial del cannabis en España. Frente a modelos como el portugués, donde la respuesta al consumo y la tenencia se canaliza hacia dispositivos de orientación asistencial y sanitaria (véase la nota 36), el modelo español mantiene el consumo y la tenencia en el espacio público fuera del ámbito penal, pero los somete a una respuesta esencialmente sancionadora, articulada en torno a la multa administrativa. La lógica de la reducción de daños, que desplaza el foco desde el castigo del individuo hacia los factores sociales, económicos y ambientales que determinan el daño asociado al consumo (Rhodes, 2002), apenas parece informar esta parcela de la intervención policial. Cabe preguntarse, por tanto, qué efectos tiene esa ausencia: si la sanción administrativa reiterada resulta contraproducente desde una óptica de salud pública, si desincentiva el acceso a servicios asistenciales o de reducción de daños, o si recae de forma desigual sobre los colectivos más vulnerables, agravando precisamente los perjuicios que las políticas de drogas dicen querer evitar (Martínez Oró y Romaní Alfonso, 2016). Investigar en qué medida el actual modelo de persecución policial del cannabis es compatible (o entra en tensión) con los objetivos de salud pública y reducción de daños constituye, a nuestro juicio, una de las preguntas más relevantes y menos exploradas.

Para abordar estas cuestiones será imprescindible el acceso y análisis cuantitativo de datos desagregados sobre las denuncias impuestas, incluyendo variables como el motivo de la intervención policial, las características de la persona denunciada (edad, género, nacionalidad, etc.) y las características del contexto (tiempo, zona, tipo de lugar, etc.). Asimismo, se requiere también del uso de métodos cualitativos que permitan captar las experiencias de las personas sancionadas, las motivaciones de los agentes policiales y las prácticas cotidianas que median la aplicación (o no) de la ley. Solo así será posible construir un diagnóstico más completo y riguroso sobre el actual modelo de persecución policial del cannabis en España y sus efectos.

6. Bibliografía

6.1. Investigaciones e informes

Arana, Xabier (2019). *Cannabis regulation in Europe: country report Spain* [Informe del Transnational Institute]. Disponible en *https://www.tni.org/files/publication-downloads/cr_spain_final.pdf*

Arana, Xabier, y Germán, Isabel (2008). Análisis de la aplicación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre la protección de la seguridad ciudadana en relación con el fenómeno social de las drogas. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (22), 5-51. http://hdl.handle.net/10810/24992

Baeza Avallone, Vicente (2005) Tráfico de drogas blandas o que no causan grave daño a la salud. *Revista Española de Drogodependencias*, *30*(1), 7-16. https://red.aesed.com/upload/files/vol-30/n-1-2/v30n1-2_1.pdf

Belackova, Vendula, Tomkova, Alexandra, y Zabransky, Tomas (2016). Qualitative research in Spanish cannabis social clubs: "The moment you enter the door, you are minimising the risks". *International Journal of Drug Policy*, *34*, 49-57. https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2016.04.009

Brandariz García, José Ángel (2021) El lento declive del populismo penal en materia de drogas. En M. Abel Souto et al., *Estudios penales en homenaje al profesor José Manuel Lorenzo Salgado* (pp. 261-271). Tirant lo Blanch.

Brime, Begoña, Domínguez, Alberto, León, Luz Mª, López, Luisa Mª, Moreno, Patricia, Sánchez, Eva, Ramírez, Sandra, y Rodríguez, Cristina (2025). *Cannabis: consumo y consecuencias* [Informe del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones]. Disponible en https://pnsd.sanidad.gob.es/profesionales/publicaciones/catalogo/catalogoPNSD/publicaciones/pdf/2025/2025_Monografia_Cannabis.pdf

Caulkins, Jonathan P. y Reuter, Peter (2009). Towards a harm-reduction approach to enforcement. *Safer Communities*, *8*(1), 9–23.

Cerezo Domínguez, Ana Isabel, y Arenas García, Lorea (2016). Estudio longitudinal del tráfico de drogas y de su impacto en la delincuencia. *InDret*, (1), 1-29. https://indret.com/estudio-longitudinal-del-trafico-de-drogas-y-de-su-impacto-en-la-delincuencia/

De la Cuesta Arizmendi, José Luis (1999). La política criminal en materia de drogas en España, tras el nuevo Código Penal. *Cuadernos de derecho judicial*, (9), 87-136. https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/CLC+46+La+politica+criminal+materia+drogas+espana.pdf

Díez Ripollés, José Luis (1987). La política sobre drogas en España, a la luz de las tendencias internacionales: evolución reciente. *Anuario De Derecho Penal Y Ciencias Penales*, *40*(2), 347-400. https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/163

Díez Ripollés, José Luis (2005). El control penal del abuso de drogas: una valoración político-criminal». *Revista de derecho*, *18*(1), 199-212. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502005000100008

Díez Ripollés, José Luis, y Muñoz Sánchez, Juan (2012). Licitud de la autoorganización del consumo de drogas. *Jueces para la democracia*, (75), 49-77. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4114061

Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2001). *Informe general 2000*. Disponible en https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-general-de-instituciones-penitenciarias/Informe_General_IIPP_2000_126100381.pdf

Duddy, Claire, y Downs, William (2024). *Misuse of drugs: regulation and enforcement* [House of Commons Library Research Briefing]. Disponible en https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-10154/CBP-10154.pdf

European Monitoring Centre for Drugs and Drug Addiction [EMCDDA]. (2011). *Drug policy profiles: Portugal*. Disponible en: https://www.euda.europa.eu/system/files/publications/642/PolicyProfile_Portugal_WEB_Final_289201.pdf

European Union Drugs Agency [EUDA] (2026). *Frequently asked questions (FAQ): Cannabis laws in Europe*. Disponible en https://www.euda.europa.eu/publications/faqs/cannabis-laws-in-europe-faq_en

European Union Drugs Agency [EUDA] (2025). *European Drug Report 2025: cannabis – the current situation in Europe*, 2025. Disponible en https://www.euda.europa.eu/publications/european-drug-report/2025/cannabis_en

Gamella, Juan F. y Jiménez Rodrigo, María Luisa (2004). A brief history of cannabis policies in Spain (1968-2003)». *Journal of Drug Issues*, *34*(3), 623-660. https://doi.org/10.1177/002204260403400308

Geller, Amanda y Fagan, Jeffrey (2010). Pot as pretext: Marijuana, race, and the new disorder in New York City street policing. *Journal of Empirical Legal Studies*, 7(4), 591-633. https://doi.org/10.1111/j.1740-1461.2010.01190.x

González Sánchez, Ignacio (2021). *Neoliberalismo y castigo*. Bellaterra Edicions.

González Zorrilla, Carlos (1991). Legislación simbólica y administrativización del derecho penal: la penalización del consumo de drogas. *Jueces para la democracia*, (14), 22-26. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2529883

Grace, Sharon; Lloyd, Charlie y Page, Geoff (2022). *Submission to the Home Affairs Select Committee: Drug Inquiry March 2022*. Disponible en https://committees.parliament.uk/writtenevidence/107436/pdf/#:~:text=We%20also%20know%20from%20research,of%20all%20S%26Ss%20involved%20cannabis9.

Grace, Sharon; Lloyd, Charlie y Page, Geoff (2025). 'What discretion do you need?' Factors influencing police decision-making in possession of cannabis offences. *Criminology & Criminal Justice*, *25*(2), 569-590. https://doi.org/10.1177/17488958221142478

HMICFRS (2021). *Her Majesty's Inspectorate of Constabulary and Fire and Rescue Services. Disproportionate use of police powers A spotlight on stop and search and the use of force*. Disponible en https://assets-hmicfrs.justiceinspectorates.gov.uk/uploads/disproportionate-use-of-police-powers-spotlight-on-stop-search-and-use-of-force.pdf

Hughes, Caitlin Elizabeth y Stevens, Alex (2010). What can we learn from the Portuguese decriminalization of illicit drugs? *British Journal of Criminology, 50*(6), 999–1022. https://doi.org/10.1093/bjc/azq038

Lloyd, Charlie (2022). More harm than good: A Review of the English-language Literature on the Policing of Drug Possession. En M. Bacon y J. Spicer (Eds.). *Drug Law Enforcement, Policing and Harm Reduction* (pp. 39-63). Routledge. https://doi.org/10.4324/9781003154136-3

López Riba, José María (2021). El análisis cuantitativo de las identificaciones y las detenciones policiales en España: Datos disponibles, limitaciones e implicaciones. *Revista Española de Investigación Criminológica*, *19*(2), 1-30. https://doi.org/10.46381/reic.v19i2.499

López Sánchez, Luisa M.; Llorens Aleixandre, Noelia; León Muñoz, Luz; Domínguez Lázaro, Alberto y Brime, Begoña (2025). El cannabis y los adolescentes en España: consumo y consecuencias. Estado de situación. *Revista Española de Salud Pública*, *99*, e202502010. https://ojs.sanidad.gob.es/index.php/resp/article/view/634

Marks, Amber (2019). Defining 'personal consumption' in drug legislation and Spanish Cannabis Clubs. *International & Comparative Law Quarterly*, *68*(1), 193-223. https://doi.org/10.1017/S0020589318000404

Martínez Oró, David Pere y Romaní Alfonso, Oriol (2016). Els danys de les polítiques prohibicionistes en l'àmbit de les drogues. *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 21(1), 33-49. https://raco.cat/index.php/QuadernseICA/article/view/317133

May, Tiggey; Warburton, Hamish; Turnbull, Paul J. y Hough, Mike (2002). *Times They Are a-Changing. Policing of Cannabis*. Joseph Rowntree Foundation.

May, Tiggey; Duffy, Martin y Hough, Mike (2006). Policing cannabis as a class C drug: An arresting change?». *Drugs and Alcohol Today*, *6*(4), 2006, pp. 30-36. https://doi.org/10.1108/17459265200600064

Muñoz Conde, Francisco (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (22ª edición). Tirant lo Blanch.

Naciones Unidas (1972) *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Disponible en https://www.incb.org/incb/en/narcotic-drugs/1961_Convention.html

National Conference of State Legislatures [NCSL] (2024). *State medical cannabis laws*. Disponible en https://www.ncsl.org/health/state-medical-cannabis-laws

National Police Chiefs' Council [NPCC] (2022). *Out of Court Disposals (Resolutions). National Strategy V.2.2*. Disponible en https://www.npcc.police.uk/SysSiteAssets/media/downloads/publications/disclosure-

logs/criminal-justice-coordination-committee/2023/out-of-court-disposals-resolutions-national-strategy-2022-v.2.2---npcc-publication.pdf

Nguyen, Holly y Reuter, Peter (2012). How Risky Is Marijuana Possession? Considering the Role of Age, Race, and Gender. *Crime & Delinquency, 58*(6), 879-910. https://doi.org/10.1177/0011128712461122

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC] (2024). *Informe mundial sobre las drogas 2024: principales constataciones y conclusiones*. Disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR_2024/languages/2412382S.pdf

Pardal, Mafalda; Decorte, Tom; Bone, Melissa; Parés, Òscar y Johansson, Julia (2022). Mapping cannabis social clubs in Europe. *European Journal of Criminology*, *19*(5), 1016-1039. https://doi.org/10.1177/1477370820941392

Requena Hidalgo, Jesús. (2024). Paradas policiales, identificaciones y cacheos. Su significación desde la perspectiva de la cultura policial en Cataluña. *InDret*, (2), 358-406. https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i2.09

Reverendo Garau, Marilha Gabriela (2020). Modelo de política criminal de drogas en España: la tenencia para el consumo y el tráfico de drogas. *Revista do Instituto de Ciências Penais*, *5*(2), 210-242. https://doi.org/10.46274/1809-192XRICP2020v6p211-242

Rhodes, Tim (2002). The 'risk environment': A framework for understanding and reducing drug-related harm. *International Journal of Drug Policy, 13*(2), 85–94. https://doi.org/10.1016/S0955-3959(02)00007-5

Romaní, Oriol (2010). Adicciones, drogodependencias y "problema de la droga" en España: la construcción de un problema social. *Cuicuilco*, *17*(49), 83-101. https://www.scielo.org.mx/pdf/cuicui/v17n49/v17n49a6.pdf

Romaní, Oriol (2020). Transformaciones en el control del cannabis: un modelo de regulación para España». En I. B. Flores Mendoza (Ed.*), Momento de regular la cannabis y revisar la política de drogas en México y en el Mundo* (pp. 75-94). Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (s. f.). *Fondo documental*. Disponible en https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/fondo-documental

Warburton, Hamish; May, Tiggey y Hough, Mike. (2005). Looking the other way: The impact of reclassifying cannabis on police warnings, arrests and informal action in England and Wales. *British Journal of Criminology*, *45*(2), 113-128. https://doi.org/10.1093/bjc/azh081

6.2. Legislación

Ley relativa a vagos y maleantes [derogada]. *Gaceta de Madrid*, núm. 217, 5 agosto 1933, pp. 874-877. Disponible en https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1933/217/A00874-00877.pdf

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Gaceta de Madrid*, núm. 260, 17 septiembre 1882, pp. 803-806. Disponible en https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. *BOE*, núm. 63, 14 marzo 1986, pp. 9604-9616. Disponible en https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2

Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana [derogada]. *BOE*, núm. 46, 22 febrero 1992, pp. 6209-6214. Disponible en https://www.boe.es/eli/es/lo/1992/02/21/1

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE*, núm. 281, 24 noviembre 1995, pp. 33987-34058. Disponible en https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE*, núm. 152, 23 junio 2010, pp. 54811-54883. Disponible en https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. *BOE*, núm. 77, 31 marzo 2015, pp. 27216-27243. Disponible en https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/4

6.3. Noticias

Agència Catalana de Notícies. (18 de agosto de 2024). Albert Batlle: "Hem declarat la guerra a tota forma de consum i tràfic de droga". *Betevé*, Disponible en https://beteve.cat/politica/albert-batlle-guerra-consum-trafic-droga/

Águeda, Pedro. (8 de mayo de 2025). Interior ajusta la ley para que no sea multado el consumo de drogas dentro de un coche estacionado. *elDiario.es*. Disponible en https://www.eldiario.es/politica/interior-ajusta-ley-no-sea-multado-consumo-drogas-coche-estacionado_1_12282406.html

Carranco, Rebeca. (20 de abril de 2025). La lucha contra la marihuana se enquista en Cataluña: "No estamos ganando". *El País*. Disponible en https://elpais.com/espana/catalunya/2025-04-20/la-lucha-contra-la-marihuana-se-enquista-en-cataluna-no-estamos-ganando.html?ssm=BK_CM

EFE. (19 de septiembre de 2018). Sudáfrica despenaliza el consumo privado de cannabis. *Público.es*. Disponible en https://www.publico.es/internacional/sudafrica-despenaliza-consumo-privado-cannabis.html

El Salto. (19 de abril de 2021). El 90% de los españoles apoyan la legalización del cannabis medicinal». *El Salto*. Disponible en https://www.elsaltodiario.com/legalizacion-cannabis/90percent-cis-espanoles-apoyan-legalizacion-marihuana-medicinal

Sabaghi, Dario. (20 de mayo de 2024). South Africa Legalizes Cannabis For Personal Use. *Forbes*. Disponible en https://www.forbes.com/sites/dariosabaghi/2024/05/30/south-africa-legalizes-cannabis-for-personal-use/